



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 22 septiembre de 2023

Proceso:	Verbal especial- Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandada:	Gloria Marina Patiño Gómez y otros.
Demandado titular medida embargo:	Municipio de Circasia
Radicado:	630013103002-2022-00132-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

Revisado el expediente de la referencia se realizan los siguientes pronunciamientos:

1. Se pone en conocimiento la inscripción de la demanda según anotación No.21 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-1142, obrante en los documentos 061.pdf pág10 y 065.pdf pág. 11.
2. No se validan las notificaciones electrónicas (doc. 065 pág. 14) realizadas a Luis Darío Patiño Gómez, Gloria Marina Patiño Gómez, María Isabel Patiño Gómez, María Elena Patiño Gómez, Clara Inés Patiño de Echeverri y al Municipio de Circasia, toda vez que no advierte el reporte de entrega generado por el procesador de datos en las cuentas de correo electrónico de los mencionados. cuentan con acuse de recibo. Igualmente el enlace a los anexos de la notificación se encuentra inhabilitado, razón por la cual no es posible su verificación.
3. No se valida la notificación personal realizada a los señores Iván Patiño Gómez, Ana Beatriz Patiño Gómez y Jhon Jairo Zuluaga Vidal (doc. 065 pág 16 y ss), toda vez que, al efectuarse la misma de manera física, debió darse cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y siguientes del CGP. Adicionalmente se observa que la guía de correo no presenta constancia de recibido
4. De acuerdo con los poderes especiales allegados (docs 68, 69, 71 y 74 del expediente digital, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Diana Carolina Cañaveral Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.953.206 y T.P. 159.517 del CSJ para representar a los señores María Isabel Patiño Gómez, Clara Inés Patiño de Echeverry, Luis Darío Patiño Gómez y Gloria Marina Patiño Gómez en los términos de los poderes a ella otorgados.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico de la abogada: carolinacl82@gmail.com , dejando constancia de ello en el expediente.

5. De acuerdo con lo anterior, ténganse notificados por conducta concluyente a los

señores María Isabel Patiño Gómez, Clara Inés Patiño de Echeverry, Luis Darío Patiño Gómez y Gloria Marina Patiño Gómez de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Como los demandados presentaron escrito contestando la demanda téngase por contestada según documento visible en el archivo 072 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dfa03d4cd6e12f814082c8f0e60596019e4d92ba3804e6dcf4660105ac89be**

Documento generado en 22/09/2023 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>